

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA oficial.

(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE).

SUSCRICIÓN PARTICULAR

En CÓRDOBA: Un mes, 8 pesetas.—Trimestre, 25.—Seis meses, 45.—Un año, 85.

FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.—Trimestre, 11,25.—Seis meses, 22,50.—Un año, 45.

Número suelto, 38 cént. de peseta.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 18.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2.301.

Uno de los servicios más importantes y delicados que de antiguo están encomendados por la ley á los Gobernadores civiles, es el referente á la expedición de licencias de uso de armas, no sólo por los males que así puedan evitarse, si no también como garantía de que no han de ser concedidas más que á aquellas personas que por su intachable conducta se sabe de antemano el buen uso que han de hacer de las mismas, aplicándolas bien á un fin recreativo como es la caza, bien á la defensa de la persona ó de la propiedad.

Mas no basta que las personas á quienes se concedan, hagan buen uso de ellas, pues es necesario sujetarse para su concesión á los preceptos del Real decreto de 10 de Agosto de 1876 y Real orden aclaratoria de 20 del mismo mes y año, que han venido á armonizar las disposiciones dictadas en distintas épocas sobre licencias de uso de armas, con lo que preceptúa la Ley de Presupuestos en lo relativo al pago del impuesto sobre aquellas autorizaciones; y observándose por el registro que se lleva en éste Gobierno el sin número de licencias gratuitas que se han venido concediendo de algunos

años á esta parte, en perjuicio de los intereses legítimos del Estado, y que dicha clase de licencias sólo pueden concederse á los funcionarios activos de la Administración del Estado, de la Provincia ó del Municipio, cuando hayan de guardar ó conducir caudales ó cuando actos del servicio lo reclamen, he acordado:

1.º Declarar nulas y sin ningún valor ni efecto las licencias concedidas gratuitamente por éste Gobierno, exceptuando tan sólo aquellas que se hayan otorgado á los individuos del Cuerpo de Orden público, guardias municipales y de resguardos especiales, dispensados por el art. 11 del Real decreto de 10 de Agosto de 1876.

2.º Todo el que desee proveer de una licencia de uso de armas ó de caza, presentará en la Secretaría de este Gobierno instancia escrita en papel del sello duodécimo, acompañada de la cédula personal del interesado. Presentará además una targeta talonaria de la clase de que desee la licencia; de 25 pesetas si ha de ser de caza y de 10 si solo para uso de armas.

3.º Los que careciendo de licencia usen armas y los que hagan uso de licencia que no les pertenezca, perderán las armas y licencias que llevasen, pagando además una multa equivalente al duplo del valor de la licencia que hubiera necesitado para hallarse en condiciones legales. Las armas recogidas serán inutilizadas en el acto por la Guardia civil, remitiéndolas á este Gobierno, previamente reseñadas en la forma que se viene verificando.

4.º Las personas que se hallen

provistas de licencia de uso de armas ó escopeta, gratuitamente, procederán antes del día 1.º de Octubre próximo á obtener la licencia correspondiente de pago, pues pasado dicho día perderán las armas que llevaren é incurrirán en la responsabilidad antedicha.

5.º Los funcionarios de la Administración del Estado, de la Provincia ó del Municipio que necesiten de licencia de uso de armas para guardar ó conducir caudales ó para actos del servicio que lo reclamasen, podrán solicitarla de este Gobierno, siempre que lo hagan por conducto de sus respectivos Jefes y en ella se manifieste el objeto ó servicio para que se destina; en la inteligencia que no será valedera fuera de aquellos actos, ni durará más tiempo que lo que los mismos duraren.

6.º Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, Cuerpo de Vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procederán sin consideración alguna al cumplimiento más exacto de cuanto se deja prevenido, dando cuenta inmediata á éste Gobierno de las armas que recojan y enviando las licencias que encontraren en poder de los contraventores, siempre que sean de las gratuitas caducadas por esta circular.

Los Sres. Alcaldes, en seguida que reciban este BOLETÍN, mandarán fijarlo en el sitio público de costumbre, en donde permanecerá por término de quince días, á fin de que por nadie pueda alegarse ignorancia.

Córdoba 19 de Septiembre de 1889. — El Gobernador, José de Heredia.

Comisión provincial de Córdoba.

Núm. 2.216.

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión provincial en sus sesiones celebradas durante los meses de Abril, Mayo y Junio de 1889.

(Continuación).

Sesión del día 6 de Mayo de 1889.

PRESIDENCIA DEL SR. MATILLA BARRAJÓN

Señores que asistieron:

De Hombre, Carrillo, Quintana, Rivera, Fernández Tejeiro, Peralbo Quirós y Matilla de la Puente.

Leída y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Pasar á informe del Director de la Casa Socorro-Hospicio una instancia de Antonio Uclés, acogido en la misma, y que presta sus servicios en concepto de barbero, en solicitud de que se le releve de la obligación de asistir á los demás establecimientos benéficos, ó se le provea de auxiliares necesarios al efecto.

Adquirir veinte ejemplares de la importante obra titulada "Tratado de derecho contencioso administrativo," recientemente publicada por su autor el ilustrado Jurisconsulto, Decano del Colegio de Abogados de esta capital, señor Doctor D. Angel de Torres y Gómez, con destino, dos á la Biblioteca provincial, uno á la Secretaría y los restantes á los partidos judiciales de la provincia.

Quedar enterada de una comunicación del Director de la Escuela provincial de Bellas Artes, participando que el día 30 de Abril próximo pasado dió término el curso académico de 1888 á 89 para los estudios y clases gráficas nocturnas, y que los exámenes y revisión de los trabajos presentados por los alumnos de ellas se verificarán en los días 3, 4, 7 y 8 del corriente mes, siguiendo hasta fin del mismo las diurnas de dibujo, pintura y música, extensivas á ambos sexos.

Dar las gracias al Sr. Decano y Pro-

fesores del Cuerpo médico de la Beneficencia provincial por su ofrecimiento á prestar gratuitamente su asistencia médica en la Casa Asilo de las Hermanitas de los pobres, y con especialidad al Practicante D. Rafael Merlo, que también es Profesor de Medicina, y al cual, accediendo á sus reiteradas instancias, se le ha asignado el expresado servicio.

Aprobar dos cuentas justificadas que remite el Director del Hospital provincial de Crónicos por gastos de la reparación de los tejados que cubren los escusados de aquel edificio y adquisición y colocación de varios cristales en diferentes departamentos del mismo.

Aprobar igualmente otra cuenta que remite el Arquitecto provincial por jornales y materiales invertidos en el arreglo de dos escusados de la casa número 18, calle del Liceo, propia de esta Corporación, donde se halla instalado el Gobierno civil.

Anticipar á D. José García Plaza 1.500 pesetas para que atienda á los gastos de la tirada litográfica de 400 ejemplares del plano de esta provincia, formado por dicho señor y dedicado á la Corporación, cuya suma habrá de reintegrar en el término de ocho meses.

Recomendar al Sr. Presidente Ordenador de pagos el abono de la cantidad á que ascienda el estafado de las piezas de la batería de cocina de la Casa Socorro Hospicio, é interesar de los Directores de los cuatro establecimientos benéficos remitan una nota de lo que pudiera producir la venta de las actuales baterías de cocina, y lo que costaría sustituirlas por otras de hierro con baño de porcelana.

Conceder ingreso en la Casa Central de expósitos á dos niños que reúnen las condiciones reglamentarias.

Con lo que terminó la sesión.—Por acuerdo de la Comisión provincial.—El Secretario, *Angel María Castiñeira*.

Sesión del día 7 de Mayo.

PRESIDENCIA DEL SR. MATILLA BARRAJÓN

Señores que asistieron:

Rivera, Carrillo, Padilla, Peralbo Quirós Fernández Tejeiro, Quintana, de Hombre y Matilla de la Puente.

Leída y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Manifestar al Sr. Gobernador civil que procede la aprobación de los presupuestos carcelarios de los partidos judiciales de esta capital y de la Rambla, respectivos al ejercicio económico de 1889 á 90.

Anunciar nueva subasta para el arrendamiento de la Imprenta Provincial, bajo el mismo tipo y condiciones que la anterior.

Acceder á una instancia de Hermenegilda Agudo González, vecina de esta capital, en solicitud de que se le entregue la acogida en la Casa Central de Expósitos, Valentina Isabel, con objeto de reconocerla como su hija natural.

Remitir favorablemente informada, al señor Gobernador civil, la cuenta municipal de la ciudad de Montoro,

respectiva al ejercicio económico de 1886 á 87, por si se sirve elevarla al Tribunal mayor de las del Reino, á quien compete su aprobación definitiva.

Quedar enterada de una comunicación del Director de carreteras provinciales, en que participa el fallecimiento del peón caminero auxiliar, adscrito al servicio de la de Córdoba á Villaviciosa por los Arenales, Francisco López Melo.

Conceder ingreso en la Casa Central de Expósitos y en la de Socorro Hospicio á dos individuos que reúnen las condiciones reglamentarias, y excitar el celo de los Alcaldes, invitándoles á que por su parte procuren la concurrencia de nodrizas, tanto internas como externas en dicha primera casa benéfica.

Con lo que terminó la sesión.—Por acuerdo de la Comisión provincial.—El Secretario, *Angel María Castiñeira*.

Sesión extraordinaria del día 10 de Mayo.

PRESIDENCIA DEL SR. MATILLA BARRAJÓN

Señores que asistieron:

Padilla, Quintana, de Hombre, Peralbo Quirós, Fernández Tejeiro, Rivera, Carrillo y Matilla de la Puente.

Leída y aprobada el acta de la anterior se acordó informar en el sentido de que procede desestimar el recurso interpuesto ante esta Diputación y dirigido al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación por D. Francisco Pérez Mena, vecino de esta capital, enalzada de un acuerdo á virtud del cual se le denegó la indemnización de perjuicios que tenía solicitada con motivo de la anulación de la subasta sobre recaudación del contingente provincial, y que se de curso á aquél con certificación de los acuerdos adoptados sobre este asunto, á la Superioridad, dentro del plazo que prefija el art. 145 de la ley Provincial vigente.

Con lo que terminó la sesión.—Por acuerdo de la Comisión provincial.—El Secretario, *Angel María Castiñeira*.

(Se continuará.)

Junta provincial de Instrucción pública de Córdoba.

Núm. 2.380.

Extracto de las sesiones celebradas por la Junta de Instrucción pública, bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Gobernador civil, D. José de Heredia y Rodrigo Vallabriga, desde el 24 de Agosto hasta el 2 de Septiembre de 1889, para el examen y calificación de los expedientes del concurso del mes de Julio.

Quedar enterada de que, terminado el día 21 del mes de Agosto, á las cuatro de la tarde, el plazo para la admisión de solicitudes, se remitió el 22 al Rectorado un duplicado del índice de todos los aspirantes, cuyos documentos se recibieron dentro del término legal, acordando devolver por conducto de la Junta de Ciudad Real el expediente de un Maestro, que en pliego certificado se recibió el día 22.

Atenerse para la calificación de los expedientes á la interpretación dada por esta Junta al art. 63 del Reglamento de 7 de Diciembre de 1888, en el

sentido de que los Maestros que soliciten Escuelas por concurso de ascenso, han de disfrutar el sueldo inferior inmediato al de la vacante, con arreglo á la escala establecida en el art. 191 de la vigente ley de Instrucción pública.

Desestimar, fundándose en este principio, los expedientes de once Maestros que no acreditan aquel requisito; los de seis que regentan Escuela superior, comprendidos en el art. 68 del Reglamento, por no ser el sueldo de los elementales de las poblaciones en que sirven el inferior inmediato al de la vacante que soliciten; los de dos que desempeñan Escuelas de párvulos, comprendidos en el art. 76, no dándoles derecho la dotación que á aquellas corresponda; los de tres Auxiliares que perciben mayor haber que el que á sus destinos fijan las disposiciones vigentes, y el de otros que en la actualidad sólo disfruta el de 550 pesetas; el de un Maestro que no acredita haber obtenido por oposición la Escuela que desempeña; el de un Establecimiento penal, porque el sueldo de las Escuelas elementales de la población en que sirve no es el inmediato inferior al de la vacante que pretende, y no estar certificada su hoja de servicios por el Secretario de la Junta provincial, y el de otra Maestra que disfruta mayor dotación de la legal que en la actualidad corresponde á la Escuela que desempeña.

Remitir al Rectorado una lista de todos los aspirantes, cuyos expedientes han sido desestimados, con expresión del fundamento que para ello ha tenido la Junta; los expedientes originales de los admitidos, con las relaciones de ellos, clasificados por orden de mérito, y las propuestas unipersonales en la forma siguiente:

Concurso de ascenso.—*Escuela elemental de niños del distrito de San Andrés y Santa Marina de esta capital, dotada con 2.000 pesetas:* núm. primero y propuesta para ella D. Juan Arias Pérez, Maestro con título superior, que desempeña una Escuela elemental de Vélez Málaga con la dotación legal de 1.650 pesetas, y acredita de servicios en propiedad, 38 años, seis meses y 11 días.

Núm. 2.º—D. Francisco Visado Peñalba, Maestro elemental que sirve una Escuela de este grado en Alcoy, con 1.650 pesetas, y 31 años, dos meses y 20 días de servicios.

Núm. 3.º—D. Jacobo Orellana y Espejo, Maestro superior, que regenta una Escuela elemental de Antequera, con 1.650 pesetas, llevando de servicios 31 años y tres meses.

Núm. 4.º—D. Antonio Laorden y Hueto, con título superior, Maestro de una Escuela elemental de Ecija, dotada con 1.650 pesetas, y 27 años, cuatro meses y 23 días de servicios. No se ha tenido en cuenta cuatro años, 10 meses y siete días, que dice este Maestro haber servido una Escuela de patronato por no justificar las condiciones legales en que se hiciera el nombramiento.

Núm. 5.º—D. Rafael Pérez Cruces, Maestro superior que desempeña una Escuela elemental del Puerto de Santa María, con 1.650 pesetas, y acredita

de servicios 26 años, siete meses y cinco días.

Núm. 6.º—D. Juan Leal y Solano, Maestro Normal que sirve una Escuela elemental de Sanlúcar de Barrameda, con 1.650 pesetas, llevando de servicios 24 años 11 meses y 20 días.

Núm. 7.º—D. Francisco Ouenca y García, con título Normal, Maestro de una de las Escuelas públicas de Toledo, con la dotación de 1.650 pesetas, y 20 años, cuatro meses y 25 días de servicios.

Núm. 8.º—D. Vicente Sánchez y López, Maestro superior que desempeña un Escuela elemental de Ecija, dotada con 1.650 pesetas, y acredita de servicios 19 años, 10 meses y 17 días.

Núm. 9.º—D. Narciso Portillo y Núñez, Maestro superior que desempeña la Escuela de párvulos de Sanlúcar de Barrameda, justificando haber servido antes elementales por oposición, hallándose, por esta circunstancia, comprendido en el art. 76 del Reglamento de 7 de Diciembre último, y acredita de servicios 18 años y nueve meses. Aunque este Maestro disfruta la dotación de 1.925 pesetas, con arreglo á lo prevenido en el citado art. 70 se ha calificado solo con la de 1.650, que es la legal que corresponde á la Escuela de párvulos que sirve.

Núm. 10.—D. Julián Alguacil Aramburo, con título superior que desempeña la Escuela elemental de La Grana, (Ferrol) con 1.650 pesetas, justificando de servicios 14 años, dos meses y 25 días.

Núm. 11.—D. Daniel Enríquez y Pales, Maestro elemental que regenta una Escuela de este grado en Carmona, con 1.650 pesetas, llevando de servicios cinco años, tres meses y tres días, y

Núm. 12.—D. Marcos Pérez Rubio, con título superior, Maestro de una Escuela elemental de Carmona, con la dotación de 1.650 pesetas, y cuatro años, cinco meses, y dos días de servicio.

Segunda Escuela elemental de niños de Villaviciosa, dotada con 1.100 pesetas: Núm. 1.º, y propuesto para ella Don Marcelo de S. Esteban, Maestro elemental, Auxiliar de una Escuela de Jerez, con la dotación de 1.000 pesetas, y 10 años, dos meses y 20 días de servicios.

Núm. 2.º—D. Enrique Granados Trejo, Maestro elemental, Auxiliar de una Escuela de esta capital, con 1.000 pesetas, y seis años, nueve meses y 15 días de servicios.

Núm. 3.º—D. Juan Bustillo Muñoz, Maestro superior que desempeña una plaza de Auxiliar en Jerez, con 1000 pesetas, y acredita de servicios un año, seis meses y cuatro días.

Núm. 4.º—D. Basilio Carmona, con título superior, Auxiliar de la Escuela práctica agregada á la Normal de Maestros de Jaen, con 950 pesetas, y dos años y 10 meses de servicios.

Núm. 5.º—D. Pedro Martínez Burón, Maestro elemental que sirve la Escuela de Valsequillo, con 825 pesetas, acreditando de servicios 24 años, tres meses y seis días.

Núm. 6.º—D. Andrés López Nogales, con título elemental, Maestro de la

Escuela de Belmonte, con 825 pesetas, y 21 años, ocho meses y dos días de servicios.

Núm. 7.º—D. Santiago Caro López, Maestro elemental, que regenta la Escuela de Granátula, con 825 pesetas, justificando de servicios 14 años, ocho meses y 19 días.

Núm. 8.º—D. Alvaro Calzada Uzquiano, con título elemental, Maestro de la Escuela de Porcuna, dotada con 825 pesetas, llevando de servicios 14 años, siete meses y 28 días.

Núm. 9.º—D. José María Robles, Maestro elemental, que sirve la Escuela del Rubio, con 825 pesetas, y 10 años y 11 meses de servicios.

Núm. 10.º—D. Manuel Jiménez Montero, con título elemental, Auxiliar de una de las Escuelas de Sanlúcar de Barrameda, con 825 pesetas, y siete años, siete meses y 13 días de servicios, y

Núm. 11.º—D. Luciano Ruiz, Maestro elemental que desempeña la Escuela de Bembibre, dotada con 825 pesetas, acreditando de servicios cinco años, tres meses y siete días.

Concurso único.—Auxiliar de la Escuela elemental de niños de Almedinilla, dotada con 550 pesetas.—Número 1.º y propuesto para ella D. Inocencio Felipe Calvo, que acredita tener hecho el depósito para el título elemental, y haber desempeñado en propiedad la Escuela incompleta de Villaharta diez años, dos meses y ocho días, con 275 pesetas.—Número 2.º, D. Antonio Roldán Cámara, Maestro elemental que sirve la Escuela incompleta de Quintana, con 365 pesetas, y un año, cinco meses y veintisiete días de servicios.—Número 3.º D. José Jaén Ramírez, que tiene hecho el depósito para el título elemental, y sirve como interino la plaza que solicita, y número 4.º Don Rafael García de Torres, Maestro con título elemental.

Auxiliar de la Escuela de niñas de Montemayor, con 550 pesetas.—Número 1.º, y propuesta para ella Doña Magdalena Garrido, con título elemental, Auxiliar de la primera Escuela de Belmonte, con 550 pesetas, y seis años y tres meses de servicios. Número 2.º, Doña Amparo García de Torres, Maestra elemental é interina de la plaza que solicita, y número 3.º Doña Carmen López, con título elemental, que ha servido interinamente el destino de Auxiliar de la Escuela de Doña Mencía.

Decir al Rectorado que por falta de aspirantes á la Escuela elemental de niñas de Villanueva del Rey, dotada con 825 pesetas y anunciada en concurso de ascenso, procede que esta vacante se provea en turno de oposición. Con lo que terminó la sesión extraordinaria.

Constituida á seguida la Junta en sesión ordinaria, leída y aprobada el acta de la anterior, quedó enterada:

De que el señor Juez de primera instancia del distrito de San Antonio, de Cádiz, acusa el recibo de la cantidad últimamente entregada por cuenta de la retención de sueldo que sufre el Maestro de la Escuela de niños de Dos Torres; y de que asimismo lo acusa el Secretario de la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio de instrucción

primaria de las cuentas que se remitieron correspondientes al cuarto trimestre del pasado año económico de 1888-89.

De haberse evacuado, en la forma que procede, los informes que interesó el señor Gobernador á los presupuestos municipales de Montalbán y Fernán Núñez del corriente ejercicio, en lo concerniente á las partidas consignadas en ellos para obligaciones de primera enseñanza.

De que se pasó traslado á la dicha Autoridad, al Alcalde de Lucena y Maestros de dicha ciudad, de una orden de la Dirección general, resolviendo que por aquel Ayuntamiento se vuelvan á incluir inmediatamente en sus presupuestos las cantidades que venían comprendiéndose por retribuciones, y que se le aperciba para que en lo sucesivo no infrinja de este modo las disposiciones superiores.

De que se insertó en el BOLETÍN OFICIAL la circular previniendo á los Ayuntamientos que tengan satisfecho por completo el importe de sus atenciones de Instrucción primaria del pasado año económico de 1888-89, autoricen persona competente que recoja las oportunas certificaciones en la Secretaría de esta Corporación.

De haberse asimismo publicado en dicho periódico oficial el Real decreto de 16 de Julio último, sobre pago de los atrasos de primera enseñanza con el modelo á que han de sujetarse las liquidaciones que deben formar las Juntas locales, con audiencia é intervención de los Maestros acreedores, ó de sus legítimos herederos; la Real orden del Ministerio de Hacienda, dictando reglas para la ejecución de referido Real decreto, y el escalafón de los Maestros y Maestras de las Escuelas públicas de la provincia que ha de regir en el bienio de 1889 á 91, cubiertas las vacantes que existían, del que se pasará copia á la Excm. Diputación provincial, que comprende solo los que figuran en las tres primeras clases y tienen derecho á percibir aumento gradual de sueldo, llamando nuevamente su atención sobre el considerable atraso que sufren los Maestros en el percibo de dicho aumento.

De que en el arqueo ordinario efectuado en la Caja especial de primera enseñanza el día 8 de Agosto, resultó una existencia de pesetas 26.222'97; y en el del día 25 del mismo mes, la de 24.794'22.

De haberse pasado al Cajero las relaciones de cargo para la cuenta general correspondiente al período ordinario del pasado ejercicio de 1888 á 89.

De haberse remitido á los Maestros de Lucena los recibos de la retención de sueldo que sufrieron por débito al repartimiento de consumos.

De que el Auxiliar de la Escuela de niños de Adamúz, dice que, terminada la época de vacaciones, ha vuelto al desempeño de su destino.

Dar por vista una instancia del marido de la Maestra de Pueblo Nuevo, quejándose del carácter de aquella y de las continuas disensiones domésticas que está produciendo.

Anotar en los expedientes persona-

les del Maestro y Maestra de las Escuelas de Hornachuelos, el favorable resultado de los exámenes verificados en sus clases por la Junta local de primera enseñanza el mes de Julio último.

Dar conocimiento al señor Gobernador de una comunicación del Maestro de la Escuela de Castil de Campos, manifestando la imposibilidad en que se halla de regresar á dicho punto por la falta de pagos, y decir á referido Maestro no estar en las atribuciones de esta Corporación autorizarlo para que permanezca ausente de su Escuela, por más que estime justa la causa que alega.

Pasar á referida Autoridad las reclamaciones de pagos de los Maestros de las primeras Escuelas elementales de Villaviciosa é Hinojosa del Duque, y de la Maestra de la de niñas de Espiel; é informado favorablemente el expediente instruido por el Ayuntamiento de Encinas Reales, solicitando subvención del Gobierno de S. M. para la adquisición y construcción de locales de Escuelas.

Interesar del mismo señor Gobernador proceda contra los Alcaldes que aun no han remitido las liquidaciones de atrasos de primera enseñanza, haciéndoles á la vez entender no son válidas ni se tendrán por recibidas las que carezcan de la conformidad de los Maestros; y que de todos los pueblos, existan ó no atrasos, deben remitirlas, ateniéndose al modelo publicado.

Mandar al Alcalde del Carpio el certificado que interesa de los ingresos hechos por las oficinas de Hacienda para pago de aquellas Escuelas.

Aprobar, con el carácter de provisional, el acuerdo del Ayuntamiento de la Rambla de trasladar á otro local la tercera Escuela elemental de niños, y oficiar de nuevo al Sr. Gobernador para que disponga que el Arquitecto provincial pase á dicho pueblo y reconozca los edificios á donde el Ayuntamiento había acordado trasladar varias Escuelas.

Decir al Habilitado que desde el actual trimestre figure en nómina y entregue directamente el importe de los haberes que por personal y material les corresponden percibir al Regente y Auxiliar de la Escuela práctica agregada á la Normal de Maestros.

Pasar traslado al mismo de un oficio de la Dirección general, referente á la instancia que elevó á la Superioridad, en queja de la forma en que se hacía por la Hacienda el ingreso de las obligaciones de primera enseñanza, y decirle la fecha en que ha tomado posesión el Maestro interino de la Escuela incompleta de Fuente la Lancha.

Comunicar á los Centros correspondientes la posesión del Auxiliar de la Escuela práctica agregada á la Normal de Maestros, y asimismo á los respectivos Alcaldes é interesados el nombramiento de D. Fernando Vallejo para la primera Escuela elemental de niños de Fuente Obejuna, y el de Doña Dolores Mateos para la segunda de niñas de Carcabuey.

Preguntar al Rectorado si la Escuela de párvulos de Doña Mencía fué provista ó no en las últimas oposiciones.

Remitir al mismo Centro la nota de las Escuelas y plazas de Auxiliares que han quedado vacantes en esta provincia el pasado mes de Agosto, y la relación de los Maestros y Maestras de Escuelas públicas que tienen título normal ó superior, y de los Profesores y Profesoras de enseñanza libre que puedan ser nombrados por la Dirección general de Instrucción pública Vocales de los Tribunales de oposiciones.

Decir al Juez municipal del distrito de la Merced de Málaga, hallarse en Caja el resto de una retención de sueldo que por disposición de aquel Juzgado sufre el Maestro de la primera Escuela de Rute, y una vez que se presente persona debidamente autorizada para percibirla, se expedirá á su favor el correspondiente libramiento.

Pasar al Cajero, con el correspondiente cargame, un talón por valor de pesetas 125, para que las haga efectivas en la sucursal del Banco y aplique al pago de derechos pasivos.

Comunicar al Alcalde de San Sebastián de los Ballesteros y al interesado, el nombramiento de interino para aquella Escuela de niños, hecho á favor de D. Juan José Partera.

Pedir al Juzgado municipal del distrito de la Izquierda el certificado de defunción del Maestro de dicha Escuela de San Sebastián de los Ballesteros, D. José Cardeñosa, que falleció en esta capital el mes de Julio último.

Dar conocimiento al Centro Escolar y Habilitado de haber quedado vacante la plaza de Auxiliar de la Escuela de niños de Cañete de las Torres, por haber tomado posesión el que la servía de otra en la provincia de Huelva, á cuya Junta provincial se remitirá certificado de sus antecedentes, y preguntar al Alcalde de Cañete si desempeña alguna persona accidentalmente dicho destino.

Comunicar asimismo á los Centros Directivo, Escolar y Habilitado, la vacante de la primera Escuela elemental de niños del Carpio, por fallecimiento del Maestro que la servía, y someter á la aprobación del Rectorado el nombramiento de Maestro interino, para dicha Escuela, hecho á favor de D. José Velasco.

Mandar á la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio de instrucción primaria las diligencias originales de notificación, y entregar á la Maestra jubilada Doña Joaquina López, del certificado aumentándole la pensión, y comunicar á Doña María Aljama la resolución de la dicha Junta, no considerándola con derecho á la mejora que solicitaba.

Comunicar á los respectivos Alcaldes é interesadas, que por la Dirección general del ramo se ha concedido la permuta que tenían solicitada las Maestras de la primera Escuela de niños de Aguilar y de la segunda de Priego.

Remitir informada, según antecedentes, á la Superioridad, por conducto del Rectorado, la instancia que en nombre del Ayuntamiento de Lucena dirige el Alcalde de dicha ciudad al Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública, alzándose de su resolución, previniendo el abono á varios Maestros del im-

porte de los alquileres de las casas que tenían contratadas.

Aprobar, según el dictamen del señor Inspector, varios presupuestos de material del corriente año económico; devolver el de la Escuela de niñas de Pedro Abad, para que le forme y autorize la Maestra; apereibir de nuevo al Maestro de la de niños del distrito de San Miguel de esta ciudad, para que inmediatamente presente el presupuesto decir al interino de la de párvulos de Doña Mencía, lo forme de nuevo, ateniéndose a la consignación que disfruta para material, y remitir al Alcalde de San Sebastián de los Ballesteros copia autorizada del inventario de la Escuela de niños.

Mandar al Rectorado las instancias documentadas del Maestro de la Escuela incompleta de Guijarrosa y de la Auxiliar de la Escuela de niños de Santaella, en solicitud de nuevos títulos administrativos, con el aumento de sueldo que disfruten, con la observación a la última, que el legal que corresponde a la plaza que desempeña es de 550 pesetas.

Decir al Maestro de Cardena los documentos que faltan a su instancia, con la misma pretensión, para que pueda cursarla.

Expedir las certificaciones que interesa al Maestro de la primera Escuela de niños de Hinojosa del Duque.

Comunicar a los interesados, por conducto de los respectivos Alcaldes, el nombramiento de D. Enrique Granados para la Escuela elemental de Siles, y el de D. Francisco Pay, para la de Pozo Alcón, en la provincia de Jaén.

Someter a la aprobación del Rectorado el nombramiento de Auxiliar interino de la Escuela elemental del distrito de la Catedral de esta ciudad, hecho a favor de D. Miguel Martínez Requena.

Interesar de los Alcaldes de Belalcázar y Priego, las certificaciones que solicita el Maestro D. Eulalio Martínez.

Devolver el estado de consignaciones de primera enseñanza del corriente año económico de Montalbán, para que se figure en él la cantidad que por retribuciones debe percibir el Maestro de la Escuela elemental.

Interesar del Sr. Gobernador proceda contra el Alcalde de Villaralto para que mande el dicho estado de consignaciones.

Pasar a referida Autoridad la relación de las cantidades que por obligaciones de primera enseñanza, respectivas al pasado año económico de 1888 a 89, adeudan los pueblos de esta provincia que en la misma se expresan, a fin de que adopte las medidas que estime más eficaces para su inmediato ingreso.

Interesar de nuevo del Sr. Alcalde de esta capital, manifieste si el Ayuntamiento ha adquirido local donde pueda instalarse la Escuela de niñas de nueva creación de la parroquia de San Miguel.

Disponer se instruya expediente en averiguación de la denuncia que del Auxiliar de la primera Escuela de niños de Belmez hace el Alcalde, y proponer al Rectorado la suspensión tem-

poral de empleo y medio sueldo del dicho Auxiliar.

Prevenir al Alcalde de Luque que inmediatamente justifique haber proporcionado local para la segunda Escuela de niños.

Interesar de la Junta de Instrucción pública de Granada, la remisión del título de Maestro de D. José Jaén.

Prevenir al Alcalde de Conquista mande el certificado de defunción de la Maestra de aquella Escuela de niñas, y que diga la fecha en que se encargó de la Escuela la persona que accidentalmente la desempeña.

Remitir a la Dirección general de Instrucción pública los empadronamientos de los niños y niñas comprendidos en la edad escolar, de seis a nueve años, que residen en cada uno de los distritos municipales de esta provincia, respectivos al mes de Diciembre último, con un resumen numérico de los que hay en cada Ayuntamiento, y del aumento ó disminución que han tenido, comparado con el del año anterior.

Con lo que terminó la sesión.—Por acuerdo de la Junta.—El Secretario, Nicolás Dalmau.

AYUNTAMIENTOS

Montoro.

Núm. 2.392.

D. Francisco Romero Nuño, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que vacante por defunción del que la desempeñaba la plaza titular de Medicina y Cirugía de las aldeas de Cardena, Azuel, Venta del Charco y Cerezo, de este término, dotada con el sueldo anual de 1.000 pesetas, se anuncia al público por término de 30 días, contados desde hoy, para que los aspirantes a ella presenten

sus solicitudes en esta Secretaría municipal, acompañadas de los documentos que justifiquen aptitud legal para su desempeño.

Montoro 16 de Septiembre de 1889.
—Francisco Romero Nuño.

JUZGADOS

Fuente Obejuna.

Núm. 2.396.

D. Antonio de la Vega y Mateos, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y por la Escribanía del Actuario se sigue pleito ejecutivo a instancia de D. Venancio Cano y Fernández, vecino de Valsequillo, contra la casa comercial Viuda de Fresco é hijos, de Montoro, por cobro de pesetas, y hoy contra el Procurador D. Manuel Valseca y Valverde, que recibió del ejecutado la suma adeudada y no la entregó al ejecutante, en cuyos autos ha sido embargada al D. Manuel Valseca la finca que tiene constituida en fianza para el ejercicio de su cargo de Procurador, de la propiedad de D. Juan José Romero y Nuño, y a petición del ejecutante he mandado sacar la misma a pública subasta, sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, y cuya finca es la siguiente:

Una suerte de olivar, al sitio de la Cruz Chiquitita, término y ruedo de la ciudad de Montoro, de cabida de catorce celemines, con cincuenta y dos plantas de olivo de buena calidad y desarrollo, que en el año de mil ochocientos

sesenta y uno, en que se constituyó la hipoteca para el ejercicio del cargo de Procurador, lindaba con el camino del Humilladero, otra suerte del D. Juan José Romero y propiedad de los herederos de D. Bartolomé Medina Fernández.

El tipo para la subasta es el de mil cuarenta pesetas, y tendrá lugar el remate en la sala audiencia de este Juzgado de primera instancia, a las doce de la mañana del día cuatro del próximo mes de Octubre, bajo las condiciones siguientes:

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, ó sea de las mil cuarenta pesetas. Podrá hacerse a calidad de ceder al remate a un tercero.

Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor que sirva de tipo para la subasta, ó acreditar que dicho diez por ciento lo tienen consignado en el establecimiento destinado al efecto, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Y se anuncia al público por medio del presente a los efectos oportunos.

Dado en Fuente Obejuna a dieciséis de Septiembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—Antonio de la Vega.—Ante mí, Manuel Pérez,

ANUNCIO

En la Administración de este Boletín (Casa Socorro Hospicio) existen ejemplares de la Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, adicionada con el Reglamento para la declaración de exenciones. Cuadro de inutilidades físicas que eximen del servicio militar y Circulares de 11 de Julio y 12 de Agosto de 1885, pertinentes al mismo asunto.

Su precio. 2,50 pesetas.

Fábrica militar de harinas de Córdoba.

ANUNCIO

Núm. 2.397.

El Comisario de Guerra Interventor de la Fábrica militar de harinas de esta plaza,

Hago saber: Que no habiendo tenido resultado las dos subastas intentadas para la venta en pública licitación del salvado y achaduras existentes en esta fábrica en el día del remate, si hubiere proposiciones, y los que se produzcan en un año en dicho Establecimiento, se convoca por el presente en virtud de orden del Excmo. Sr. Intendente de Ejército y de este distrito, fecha 13 del actual, a una admisión de proposiciones libres, bajo las mismas condiciones y precios límites que rigieron para la segunda subasta celebrada el día 10 de Septiembre actual. El expresado acto tendrá lugar en esta Dependencia, sita en la fábrica de San Rafael (Campo de la Verdad) el día 3 de Octubre próximo venidero, a las dos de la tarde.

Para tomar parte en la referida convocatoria han de presentarse las proposiciones en pliegos cerrados y extendidas en papel de la clase del sello undécimo, acompañadas del correspondiente talón de depósito de garantía. Las cantidades del peso y valor de los artículos aparece calculado en el estado de precios límites que se inserta a continuación.

Dichas proposiciones han de estar firmadas por los interesados; no contendrán enmiendas ni raspaduras, expresando en letra el precio del quintal métrico de los artículos, debiendo estar arregladas a cuantas prescripciones referentes al objeto se estipulan en el pliego de subasta.

Córdoba 17 de la Septiembre de 1889.—Plabio de la Rosa.

Estado de precios límites para tomar parte en la primera convocatoria de proposiciones libres que ha de tener lugar en este Establecimiento el día 3 de Octubre próximo venidero de los aprovechamientos existentes y los que se calcula han de producirse en un año, y garantía necesaria para tomar parte en dicho acto.

Artículos.	Peso.	Precio del quintal métrico.	Valor.	Importe del 5 por 100 de garantía.
	Qls. méts.		Pesetas.	Pesetas.
Salvado.	Existencia. 2.213 Cálculo en un año 3.000	5.213	7 pesetas 36.491,00	1.824,55
Achaduras.				
	Existencia. 200	200	8 pesetas. 1.600,00	80,00
	Cálculo en un año 200			1.904,55